



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

Tulum, Quintana Roo, a 22 de marzo de 2021.

**Colegio de Biólogos de Quinanta Roo, A.C.  
Presente**

Me refiero al documento de comentarios enviado por ustedes, relativo a la consulta pública del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum.

Sobre ese particular, agradeciendo su participación e interés en la citada consulta pública, me permito darles a conocer las respuestas a sus comentarios y observaciones.

Observaciones	Respuestas
<p>LA PROPUESTA CARECE DEL SUSTENTO METODOLÓGICO QUE ESTABLECE LA LEY PARA EFECTOS DE LA GENERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL</p> <p>EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR NO PUEDE CONSIDERARSE QUE LA PROPUESTA DE ORDENAMIENTO SE FUNDAMENTE EN UN PROCESO SERIO DE GESTIÓN ANTE LA SOCIEDAD NI EN UNA BASE TÉCNICA SISTEMÁTICA Y VALIDADA POR UN COMITÉ COMPETENTE.</p> <p>EN CONSECUENCIA SE RECOMIENDA AMPLIAMENTE SE REFORMULE PARA ADECUARLA A LA METODOLOGÍA QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA Y ATENDIENDO LA JERARQUÍA DE LEYES.</p>	<p>Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables, no corresponde al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum, ni a las dependencias del Gobierno del Estado que participan en el mismo, juzgar la constitucionalidad de las leyes, en particular de las disposiciones de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano o de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, que en su documento afirman inconstitucionales.</p> <p>Es precisamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano máximo del Poder Judicial Federal, a quien le corresponde dirimir las controversias que se susciten en torno a la constitucionalidad de las diversa leyes de nuestro país. En ese sentido, recientemente, el día 16 de este mes y año, dicho tribunal resolvió la Controversia Constitucional promovida por el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en contra de los poderes legislativo y ejecutivo del mencionado estado, demandando la invalidez de las leyes de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo</p>

*En Tulum, contigo hacemos más.*



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

urbano, de acciones urbanísticas, de vivienda y de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de propiedad en condominio y de inmuebles y de expropiación. En su resolución determinó la validez de los artículos 10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32,33, y del 43 al 46, así como de los transitorios sexto y duodécimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como de los artículos 16, 24, párrafo ultimo, 34, párrafo segundo y 184 ter, párrafo ultimo, de la Ley de Equilibrio Ecológico y de la Protección del Ambiente.

No está de más comentar que el artículo 31 de la LAHOTDU y el artículo 16 de la Ley de Equilibrio Ecológico y de la Protección del Ambiente dan fundamento a instrumentos como el PMOTEDU, dando una visión integrada y unitaria al planeamiento territorial, en sus dimensiones ambientales y urbanas.

Tal ratificación de nuestro máximo tribunal se expone en palabras de la Señora Ministra Esquivel Mossa: "... se propone reconocer la validez de los artículos 16, 24, 34, párrafo segundo, y 184 TER, último párrafo, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, pues, en términos de la ley general que rige esa materia, el hecho de que el legislador local determine previsiones destinadas a la adecuada congruencia de la materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conjuntamente con la relativa a los asentamientos humanos y ordenamiento territorial, ello no resulta, en sí mismo, inconstitucional, ya que responde a los mandatos del Constituyente Permanente, así como al marco normativo establecido en las leyes generales que rigen esas materias e, inclusive, de acuerdo con la ley de planeación, expedida




“2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún”

	<p>por el Congreso de la Unión a fin de otorgar una adecuada congruencia, atendiendo a su naturaleza concurrente, en las cuales participan los diferentes órdenes de gobierno..”</p>
<p>EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO DE TULUM ESTARÍA COMPUESTO POR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TULUM Y DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE DICHO MUNICIPIO. DEBE SEÑALARSE QUE TRAS OCHO AÑOS YA SE HABÍAN CONCLUIDO TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TULUM, EL CUAL CULMINÓ CON LA APROBACIÓN DEL MODELO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TULUM POR PARTE DEL CONSEJO TÉCNICO. ESTA APROBACIÓN SIGNIFICÓ QUE TODOS LOS SECTORES INVOLUCRADOS HABÍAN CONCILIADO SUS INTERESES Y ACORDABAN UN MODELO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL, SIN EMBARGO, DICHO INSTRUMENTO NO FUE ABROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM Y POR CONSIGUIENTE, NO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. CON LA ENTRADA DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN, TANTO ESTATAL COMO MUNICIPAL, TAMPOCO SE HA PASADO ESTE MODELO AL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN ELLO PESE A QUE EL MODELO PROPUESTO COMO PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TULUM FUE AMPLIAMENTE CONCENSADO Y</p>	<p>La figura del Programa de Ordenamiento Ecológico Local ya no está vigente en la legislación del estado. Fue substituida por el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano, conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 16 de la Ley de Equilibrio Ecológico y de la Protección del Ambiente, cuya validez a ratificado nuestro máximo tribunal.</p> <p>Concordando con lo expresado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la legislación estatal vigente se basa y da sentido y contenido a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Dicha Ley General define ordenamiento territorial como <i>“una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental.”</i> Es decir que expresamente se indica un tratamiento unificado de las regulaciones sobre el territorio. Se trata de una visión y un mandato que no enfrenta o aísla temas, sino que los suma y armoniza en una visión integral del territorio.</p>

*En Tulum, contigo hacemos más.*



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

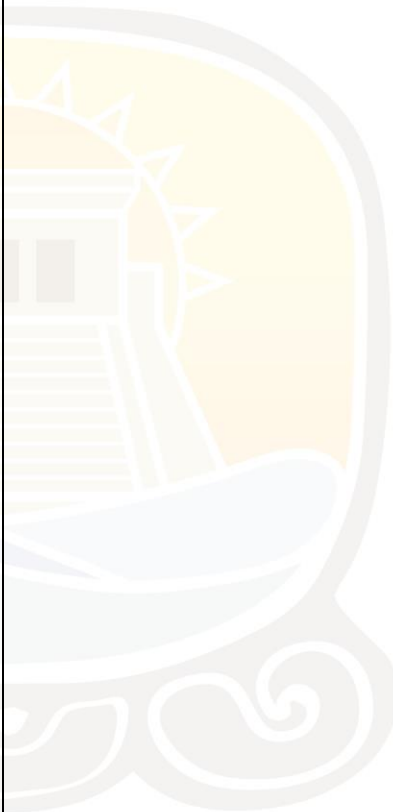
<p>APROBADO CON Y POR LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y ÚNICAMENTE SE REQUERÍA DE SU APROBACIÓN.</p> <p>A PESAR DE LOS ANTECEDENTES DE TRABAJO Y DE LA EXISTENCIA DE UN MODELO YA APROBADO, SOMETEN A CONSULTA UN PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TULUM, SIN CONSIDERAR EL TRABAJO QUE SIGNIFICÓ EN REUNIONES, JUNTAS, VISITAS DE CAMPO, INVESTIGACIONES, RECOPIACIÓN DE DATOS Y SOBRETUDO EL ESFUERZO REALIZADO EN LA CONSTRUCCIÓN DE CONCENSOS PARA CONCILIAR INTERESES ENCONTRADOS Y LOGRAR LA APROBACIÓN DE LA ETAPA DE MODELO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TULUM.</p>	
<p><b><u>DEBE SEÑALARSE QUE ESTAS DOS NUEVAS FIGURAS JURÍDICAS DEL ARTÍCULO 7 SON CREADAS EN LA PRESENTE LEY ESTATAL. ESTAS FIGURAS NO LAS CONTEMPLA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. EN SU LUGAR LA LEY GENERAL CITADA CONTEMPLA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN SUS DISTANTAS MODALIDADES, Y POR COMPETENCIA SEGÚN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, ASIMISMO CONTEMPLA LOS PROGRAMAS METROPOLITANOS Y OTROS, PERO SÓLO EN MATERIA URBANA Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, SIN</u></b></p>	<p>Siguiendo la interpretación de la Suprema Corte de Justicia, dichas figuras tienen como propósito el otorgar una adecuada congruencia, atendiendo a su naturaleza concurrente.</p>

*En Tulum, contigo hacemos más.*



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

**EMBARGO. EN ÉSTA LEY ESTATAL PUBLICADA SE PRETENDE INCORPORAR LO AMBIENTAL. LO CUAL TRANSGREDE LA COMPETENCIA POR MATERIA. TODA VEZ QUE A NIVEL FEDERAL LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SE EXPIDIÓ RESPETADO EN TODO MOMENTO LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. QUE INCLUYE LOS REGLAMENTOS DERIVADOS DE DICHA LEY AMBIENTAL COMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO. YA QUE ÉSTAS Y LA LEY DISPONEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN TODAS SUS MODALIDADES. INCLUIDOS LOS DE COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL. ASÍ COMO TAMBIÉN REGULA LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE CORDINACIÓN ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA DAR CERTIDUMBRE JURÍDICA A GOBERNANTES Y GOBERNADOS. ASÍ MISMO EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ÉSTA LEY GENERAL REGULA LA CREACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN TODAS SUS MODALIDADES. INCLUIDAS LAS DE COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL.**



MIENTO


TULUM

2018-2021

*En Tulum, contigo hacemos más.*



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

<p><b><u>SE ENCUENTRA QUE EN ESTA LEY ESTATAL SE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN DOS LEYES SUPERIORES COMO SON LAS LEYES GENERALES MENCIONADAS. CUANDO ÉSTAS SE RESPETAN MUTUAMENTE POR CUESTIÓN DE COMPETENCIA Y DE PROCEDIMIENTOS, YA QUE CADA UNA TRATA UNA MATERIA DISTINTA A LA OTRA, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA PROPIA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE TIENE UN CAPÍTULO ESPECÍFICO EN EL QUE SE VINCULA CON LA MATERIA URBANA Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS: ...</u></b>  <u>EN LA LEY GENERAL AMBIENTAL VIGENTE ES MÁS AMPLIA LA VINCULACIÓN DE LA PARTE AMBIENTAL CON LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN COMO SON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL Y, SIENDO QUE LAS DOS LEYES AMBIENTALES TANTO LA ESTATAL COMO LA FEDERAL O GENERAL REGULAN ESA VINCULACIÓN DIRECTA Y VICEVERSA.</u></p>	<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación no encontró incostitucionalidad de la Ley local con relación al tema que se menciona.</p> 
<p>UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y UN PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TIENEN TIEMPOS, PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS DISTINTAS, SIENDO MUY RELEVANTE QUE PARA LA GENERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO SIEMPRE SE HA RECONOCIDO Y POR ELLO REALIZADO LA FIRMA DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO. LA NUEVA FIGURA PROPUESTA NO RECONOCE LA</p>	<p>El artículo 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado señala en su artículo 20, que los programas de Ordenamiento Ecológico Local serán expedidos conjuntamente por la autoridad estatal y municipales, previendo acuerdos de coordinación para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas. También de modo expreso determina, en su fracción V, que "Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia</p>




"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

<p>IMPORTANCIA DE MANTENER UN ACUERDO DE COORDINACIÓN DEJANDO FUERA LA IMPORTANTE PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>ADICIONALMENTE, EL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECE Y ESPECIFICA LOS TIEMPOS, ETAPAS, PROCESOS, ELEMENTOS Y EN GENERAL LA REGULACIÓN EN DICHA MATERIA, OBSERVÁNDOSE QUE TODO ELLO ES MUY DISTINTO A LOS TIEMPOS, ETAPAS, PROCESOS, ELEMENTOS, ETC., QUE SE ESTABLECEN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.</p> <p><u>... EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN CASO CONTRARIO, ESTARÍA CONTRAVINIENDO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</u></p>	<p><i>de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría, el Gobierno Federal y los Municipios, según corresponda".</i></p> <p>Cabe observar que en el El PMOTEDU no comprende ni aplica sus regulaciones en el ámbito de las áreas naturales protegidas de la federación, mismas que siguen siendo reguladas por las leyes, declaratorias y planes de manejo correspondientes. No está demás aclarar que la SEMARNAT ha sido invitada a formar parte del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano desde la integración.</p> <p>Respecto de los acuerdo con los particulares, la instalación y trabajos de dicho Consejo Municipal, así como la presente Consulta Pública, dan cuenta puntual del tema.</p> <p>Con relación a los tiempos, etapas y proceso que se comentan, el Municipio ha cumplido con los contenidos, procedimientos y formalidades que establecen las leyes durante todo el proceso de formulación y consulta pública del PMOTEDU. En igual sentido cumplirá con las leyes aplicables en el proceso de dictamen, aprobación, publicación, difusión y ejecución del mismo.</p>
<p>ESTO ES, LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL EDO. DE Q. ROO EN VIGOR NO ESTÁ RESPETANDO LO QUE LAS LEYES GENERALES DICTAN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NO EXISTE LA FIGURA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y</li> </ul>	<p>El PMOTEDU se encuentra contemplando en el artículo 31 y demás relativos, de la Ley de Asentamientos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como en los artículos 16 y demás relativos, de la Ley de Equilibrio Ecológico y de la Protección del Ambiente del Estado de Q. Roo, mismos que la Suprema Corte de Justicia a declarado como validos.</p>



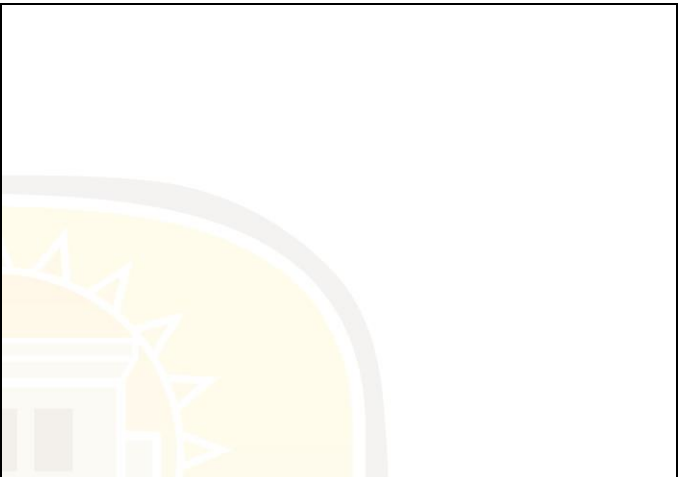
"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

<p>DESARROLLO URBANO EN VIGOR,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NO SE RESPETA LO QUE CONTIENEN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, RESPECTO A LA CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO. LO MÁS ADECUADO, ES QUE LA LEY ESTUVERA EN TÉRMINOS DE LAS LEYES GENERALES CITADAS, POR CUESTIÓN DE ORDEN, COHERENCIA Y CONGRUENCIA, EN CUMPLIMIENTO CON EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, CONSAGRADO EN EL ART. 133 CONSTITUCIONAL. EFECTIVAMENTE, LA CARTA MAGNA TIENE PLASMADO EL "PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL", ESTO ES, NINGUNA LEY O DISPOSICIÓN JURÍDICA ESTÁ POR ARRIBA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS SE DEBEN Y EMANAN DE ELLA.</li> </ul>	
<p><u>LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS VIGENTE EN NINGÚN MOMENTO FACULTA U OTORGA AL ESTADO CREAR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO. LOQUE SI LE FACULTA ES CREAR LAS ESTRATEGIAS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME A LA MISMA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN VIGOR, PERO NO LE DA ATRIBUCIONES PARA CREAR DICHO PROGRAMA.</u></p> <p>LAS INCONSISTENCIAS JURÍDICAS SEÑALADAS DERIVARÁN EN INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y COMO CONSECUENCIA LA AFECTACIÓN AL DESARROLLO ORDENADO DEL MUNICIPIO</p>	<p>El PMOTEDU se encuentra contemplando en el artículo 31 y demás relativos, de la Ley de Asentamientos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como en los artículos 16 y demás relativos, de la Ley de Equilibrio Ecológico y de la Protección del Ambiente del Esatado de Q. Roo, mismos que la Suprema Corte de Justicia a declarado como validos.</p>





“2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún”

<p>DE TULUM.  <u>EN ESTE SENTIDO, SI LA FEDERACIÓN LLEGUESE A SENTIRSE AFECTADA POR EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TULUM Y SU ENTRADA EN VIGOR, SE PUEDE ESPERAR UN PROCEDIMIENTO JURÍDICO POR CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DURANTE EL TIEMPO DE DURE ESE PROCESO SE GENERARÍA UN LIMBO HASTA QUE LOS TRIBUNALES FEDERALES DICTEN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.</u></p>	
<p><b>SE APLICA UNA METODOLOGÍA ERRÓNEA DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO DE TULUM</b></p>	<p>El Municipio ha dado cumplimiento y atendido a los contenidos, procedimientos y formalidades que establecen las leyes para el PMOTEDU.</p>
<p>EN EL APARTADO DE INTRODUCCIÓN SE MENCIONA QUE ES UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS QUE ORIENTARÁN EL APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO Y LA ACTUACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LAS INVERSIONES PRIVADAS EN LOS DIVERSOS SECTORES DE LA ECONOMÍA ASÍ COMO LOSTRAJOS DEL PROGRAMA PROPUESTO FUE REALIZADO POR EL EQUIPO ASESOR DE ESPECIALISTAS, CONFORMADO POR UN GRUPO MULTIDISCIPLINARIO DE FUNCIONARIOS Y SOCIEDAD CIVIL QUE ESTABLECIERON LAS DIRECTRICES A SEGUIR.          LLAMA LA ATENCIÓN QUE EN ESE TRABAJO NO PARTICIPÓ EL SECTOR DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO EL COLEGIO DE INGENIEROS, EL DE</p>	<p>La instalación y trabajos del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano, la presente Consulta Pública, los talleres y sesiones de trabajo con la comunidad, la difusión en medios de comunicación y la amplia participación social y ciudadana dan cuenta de la dilatada, continua y plural participación de todos los actores y sectores involucrados en el desarrollo integral y la planeación del territorio de Tulum.</p> <p>Por otro lado, el Municipio ha dado cumplimiento y atendido a los contenidos, procedimientos y formalidades que establecen las leyes para el PMOTEDU.</p>



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

ARQUITECTOS Y EL DE BIÓLOGOS, ELLO PESE A TRATARSE DE COLEGIOS QUE SE ESPECIALIZAN EN LAS MATERIAS OBJETO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO PROPUESTO.

TAMPOCO SE SABE DE LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS FEDERALES DEL SECTOR AMBIENTAL COMO LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), QUE ES LA CABEZA DEL SECTOR AMBIENTAL A NIVEL FEDERAL.

LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA NO PUDO PARTICIPAR EN NINGÚN MOMENTO, TODA VEZ QUE LOS DIFERENTES SECTORES QUE LA INTEGRAN NO FUERON CONVOCADOS A LOS TALLERES QUE DEBEN DESARROLLARSE PARA CADA FASE O ETAPA. ES ASÍ QUE EL PROGRAMA NO INCLUYÓ EN SU PROPUESTA A LOS SECTORES EJIDAL, TURÍSTICO, URBANO, AMBIENTAL, DE TRANSPORTE, INMOBILIARIO, ASOCIACIONES CIVILES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ENTRE OTROS TAMPOCO HUBO CONSENSOS EN CADA ETAPA O FASE DEL PROGRAMA, A FIN DE REVISAR SI CADA FASE FUE ELABORADA DE MANERA CORRECTA POR LO TANTO, TAMPOCO HUBO VALIDACIÓN DE CADA FASE O ETAPA DE ESTE PROCESO POR PARTE DE LA COMISIÓN O COMITÉ RESPECTIVO DONDE ESTUVIERAN PRESENTES LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO, PÚBLICO Y ACADÉMICO. SIN ESTA PARTICIPACIÓN SE ESTÁ PROPONIENDO A LA CIUDADANÍA UN INSTRUMENTO CUYAS FASES O ETAPAS NO PUEDEN CONSIDERARSE TERMINADAS POR HABERSE GENERADO SIN UNA



*En Tulum, contigo hacemos más.*



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

<p>METODOLOGÍA CORRECTA Y SIN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES MENCIONADOS</p>	
<p>POR LO ANTERIOR, ES URGENTE LA NECESIDAD DE APLICAR CORRECTA Y DEBIDAMENTE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE CARÁCTER FEDERAL ASÍ COMO IMPLEMENTAR Y CONTAR CON SISTEMAS EFICACES QUE PERMITAN OPERAR Y ANALIZAR TANTO LAS COMPLEJAS VARIABLES AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICAS, COMO SUS CAMBIOS EN TIEMPO Y ESPACIO, LO CUAL NO ESTÁ CONTEMPLADO EN LA PROPUESTA DEL PROGRAMA QUE AHORA NOS OCUPA. ELLO PERMITIRÁ, A DISTINTOS NIVELES, TOMAR DECISIONES MÁS EFICIENTES Y CON BASE EN INFORMACIÓN PRECISA Y ACTUALIZADA. ESTOS SISTEMAS PUEDEN FACILITAR EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES PLANIFICADAS (DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO) A TRAVÉS DEL MONITOREO DE PARÁMETROS SELECCIONADOS Y CON BASE EN ELLO EVALUAR ESTAS DECISIONES Y ACTIVIDADES PLANIFICADAS PARA EN SU CASO, CORREGIRLAS O MODIFICARLAS.</p>	<p>El PMOTEDU es instrumento de carácter municipal.</p> <p>La normatividad y metodologías federales fueron consideradas como referente en los trabajos de formulación del PMOTEDU, pero no se consideraron como de cumplimiento obligatorio. En particular, la normatividad federal específica de la materia, el Reglamento de de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, dispone expresamente en su artículo 1º, que dicho cuerpo legal tiene por objeto el reglamentar las disposiciones de la Ley en materia de ordenamiento ecológico de <b>competencia Federal</b>; es decir que no tiene aplicación en el ámbito de competencia de las entidades federativas.</p> <p>Cabe mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina que:</p> <p><i>"ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local <b>serán expedidos por las autoridades municipales</b>, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, <b>de conformidad con las leyes locales en materia ambiental,, ...</b></i></p> <p>Con relación al Ordenamiento Ecológico Local, el artículo 20 BIS 5 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, <b>serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la</b></p>

*En Tulum, contigo hacemos más.*




"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

	<p><b>materia;</b> conforme una serie de bases, entre la que destaca la prescripción de hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables.</p>
<p>RESULTA INVEROSIMIL QUE EL CONSULTOR Y LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE ELABORAR LA PROPUESTA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO NO HAYAN HECHO PARTÍCIPE A LA SEMARNAT COMO CABEZA DEL SECTOR AMBIENTAL A NIVEL FEDERAL Y DEMÁS DEPENDENCIAS FEDERALES DE ESE SECTOR AMBIENTAL EN TODAS Y CADA UNA DE LAS FASES O ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO DE TULUM.</p> <p><u>EN AMBOS PRECEPTOS MANDATAN QUE LA SEMARNAT PARTICIPARÁ EN LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE INDICA EL ARTÍCULO 58, SIN EMBARGO, EN EL CASO EN PARTICULAR QUE AHORA NOS OCUPA LA SEMARNAT NO PROPUSO LA REALIZACIÓN DEL PROCESO EN LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO DE</u></p>	<p>Tanto el artículo 20 BIS 5 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como el artículo 21 fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado disponen que <i>"Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría, el Gobierno Federal y los Municipios, según corresponda."</i></p> <p>Tal situación no se da para el caso de PMOTEDU de Tulum, a que alude la consulta a que se refiere este escrito, toda vez que no incluye regulación alguna de áreas naturales protegidas de competencia federal. Pese a ello, dicha dependencia del Gobierno Federal ha sido invitada, tiene un asiento y ha participado en el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano, tal y como consta en las actas y minutas correspondientes.</p>

*En Tulum, contigo hacemos más.*



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

<p><u>TULUM QUE SUPUESTAMENTE DEBE INCLUIR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TULUM. NI PARTICIPÓ EN LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES QUE DEBIERON REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL CARDINAL 41 DEL CITADO REGLAMENTO.</u></p> <p><u>EN LO REFERENTE A LA FRACCIÓN III DE ESTE PRECEPTO LO ÚNICO QUE SE PUEDE DECIR ES QUE EL PROGRAMA PROPUESTO NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.</u></p>	
<p>EN EL MARCO DE LO ANTERIOR, LA SEMARNAT DEBIÓ PROMOVER LOS COMITÉS QUE TENDRÍAN LAS ATRIBUCIONES CITADAS, Y DEBIDO A QUE NO FUE CONVOCADA NO PUDO PROMOVER ESA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA. ASIMISMO NO SE TIENE EVIDENCIA DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO NI EL MUNICIPIO DE TULUM HAYAN INSTALADO LOS COMITÉS DE REFERENCIA, POR LO TANTO, NO SE LLEVARON A CABO LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS, VIOLANDO EL PRECEPTO REFERIDO.</p>	<p>El PMOTEDU es un instrumento de competencia municipal. La SEMARNAT ha sido invitada, tiene un asiento y ha participado en el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano, tal y como consta en las actas y minutas correspondientes.</p> <p>La LAHOTDU determina la instalación y trabajos del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano y no los comités a que se hace referencia.</p>
<p><u>ASIMISMO SE OBSERVA QUE NO HAY OBJETIVOS EN MATERIA AMBIENTAL EN EL PROGRAMA PROPUESTO, LOS CUALES DEBERÍAN SER: ...</u></p>	<p>El PMOTEDU no deja sin efecto ni modifica las atribuciones y competencias de otros órdenes de gobierno, mismas que siguen en sus términos. Por otra parte, las normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, son por si mismas de observancia</p>



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

	obligatoria, no hace falta que el PMOTEDU las tenga que validar.
--	--

Aprovecho la presente para reiterarle mi alta consideración y estima.

**Atentamente**

**LAE. Gerardo Arturo Orozco López**  
**Director General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático**

C.c.p. C. Víctor Mas Tah. Presidente Municipal de Tulum, Q. Roo.

C.c.p. C. Carlos Ríos Castellanos. Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable de Q. Roo.

